|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Usuario** | **Comentario/Observación** | **Análisis** | **Respuesta** |
| **Hernán Tellería Longhi**  **Abogado**  **Agente de Aduanas** | 1. Estimamos que sería conveniente señalar -como concepto general- que las normas sobre valoración de mercancías con precios provisorios resultan aplicables a las importaciones acordadas bajo una modalidad de compraventa distinta de A Firme, dado que esa es la razón de fondo para la existencia de valores provisorios y luego definitivos.  De esta manera, el procedimiento se sustentaría en la regulación ya existente para las modalidades de venta, y tendría el mismo sentido que poseen los Informes de Variación al Valor (IVV) en exportaciones, trámite con el que comparte gran parte de su naturaleza, aunque esta vez desde el punto de vista del importador y mediante Solicitud de Modificación a Documento Aduanero. | La modificación a la norma propuesta tiene su base legal y conceptual en el Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Comercio y en la documentación emanada del Comité Técnico de Valoración conforme al inciso tercero del artículo 5º del D.F.L. Nº 31, particularmente en el comentario 4.1 sobre “Cláusula de Revisión de Precio”, tal como se señala en los considerandos del proyecto normativo, lo anterior para efectos de certeza y precisión jurídica. | Se agradece su comentario, sin embargo, en razón del análisis se mantiene la redacción original. |
|  | 2. Si bien existirá un procedimiento para solicitar la incorporación de nuevas mercancías cuya importación estará sujeta a las normas sobre valoración con precios provisorios, solicitamos agregar desde un inicio las siguientes partidas arancelarias, por tratarse de mercancías que habitualmente poseen esta forma de comercialización, aplicando el principio de economía procedimental del art. 9° de la Ley N° 19.880:  a) 2606.1000 Minerales de plata y sus concentrados.  b) 2616.9010 Minerales de oro y sus concentrados.  c) 7404.0019 Los demás (Desperdicios y desechos de cobre refinado con contenido de cobre igual o superior al 94% en peso, - "scraps"). Lo agregado entre comillas no corresponde a una transcripción.  Los motivos para incorporar estas partidas arancelarias son exactamente los mismos que se aplican para el concentrado de cobre, que ya se encuentra contemplado en la norma propuesta. A su vez, de acuerdo con lo señalado en la Regla General N° 3. b) para la Interpretación del Sistema Armonizado, un concentrado puede ser clasificado como concentrado de cobre, de plata o de oro dependiendo lo que le otorga su carácter esencial, lo que a su vez corresponde al elemento de mayor valor comercial en la mezcla. Este último es un factor variable, que puede depender de pequeñas variaciones de porcentajes en la composición del concentrado. | El proyecto de resolución tiene como objetivo establecer un procedimiento transparente para incorporación de mercancías bajo la modalidad de precios provisorios, en caso contrario la Aduana estaría actuando de oficio. Sin perjuicio de lo cual se podría recibir una solicitud en las mismas condiciones previo a la emisión de la norma. | Si bien puede esperar la vigencia de la resolución y aplicar el nuevo anexo, sobre procedimiento para incorporación de mercancías bajo la modalidad de precios provisorios con los respectivos antecedentes, también podría realizar una presentación formal entregando la misma información requerida en el referido anexo. |